



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039200	Ejecutivo	Juan Carlos Durango Martínez	Mas Construccion Y Mantenimiento S.A.S.	25/10/2022	Auto Decide - No Concede Recurso Apelación Por Extemporáneo- Rechaza Excepciones - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220190058000	Ejecutivo	Merlin Allín Valencia	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	25/10/2022	Auto Decide - Requiere A La Parte Actora Para Que Allegue Copia De La Notificacion Debidamente Cotejada O En Su Defecto Para Gestione Nuevamente La Notificación

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010900	Ejecutivo	Carlos Mario Gutierrez Monrroy	Comnet S.A.S.	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220005600	Ejecutivo	Elkin Adrian Giraldo Rivera	Comnet S.A.S.	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220011000	Ejecutivo	Henry Hernan Vivas Saldarriaga	Comnet S.A.S.	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220038700	Ejecutivo	Luis Fernando Varona Asprilla	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210054300	Ejecutivo	Luz Alba Espinosa	Porvenir S.A .	25/10/2022	Auto Decide - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220220046700	Ordinario	Alirio Romaña Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/10/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220190059600	Ordinario	Arceliano Moreno Cordoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Santa Helena Limitada En Liquidacion	25/10/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220044900	Ordinario	Davinson Julio Hernandez	P Y T Constructores Y Asesores Limitada	25/10/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043500	Ordinario	Gleidy Nairobi Berrio Henao	Jeronimo Martins Colombia S.A.	25/10/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria No Accede A Lo Solicitado - Tiene Notificada La Demanda A Jeronimo Martins Colombia S.A.S Requiere Parte Demandante
05045310500220220041400	Ordinario	Hector Enrique Rodriguez Acosta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	25/10/2022	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.- Requiere A Parte Demandante
05045310500220180062400	Ordinario	Jafet Betancur Giron	Insoam S.A.S	25/10/2022	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047600	Ordinario	Jaime Rodriguez Diz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Somen S.A.S, Agrochigueros S.A.S.	25/10/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220032700	Ordinario	Jhonnier Torres Sanchez	Energia Integral Andina S.A, Proteccion Sa , Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	25/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Seguros Del Estado S.A.- Tiene Por Contestada La Demanda Y El Llamamiento En Garantía Por Seguros Del Estado S.A.- Integra El Contradictorio Por Pasiva Del Llamamiento En Garantía A Liberty Seguros S.A.

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210058200	Ordinario	Lucelis Montiel Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/10/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210058200	Ordinario	Lucelis Montiel Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/10/2022	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220220028800	Ordinario	Luis Fernando Rueda Cardona	G.Y.H S.A.S	25/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Porvenir S.A.
05045310500220220019700	Ordinario	Luis Mateo Villalba Ramos	Pedro Guillermo Magallanes Rivera	25/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220047300	Ordinario	Marcela Gallego Duque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	25/10/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220041700	Ordinario	Nelson Enrique Romaña Blandon	Blanca Libia Moreno Cossio, Mateo Giraldo Durango	25/10/2022	Auto Decide - Admite Demanda - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220019500	Ordinario	Octalvaro Vargas Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	25/10/2022	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Bebidas Y Alimentos De Urabá S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220045600	Ordinario	Yanet Clemen Hoyos Cuesta	Agroindustria Armando Jose Zomac S.A.S	25/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ad0cc98e-f094-4dbb-bc3f-0dc5f41902b4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1090
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ
EJECUTADO	MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0392-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	NO CONCEDE RECURSO APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO-RECHAZA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN-PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada visible a folios 31 a 34 del expediente, procede el despacho a pronunciarse, para lo cual se indica que el escrito es confuso, por cuanto al remitirse al correo electrónico, se relaciona como “*excepciones*”, no obstante, en el encabezado del memorial se expresa como “*recurso de apelación*” y posteriormente se presentan unos argumentos denominados “*excepciones de mérito*”.

Así las cosas, se procederá a estudiar los dos supuestos, para efectos de evitar cualquier irregularidad en el trámite del proceso.

1.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación con el Recurso de apelación, expresa en el Artículo 65, lo siguiente:

“...ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

(...)

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes... ” Negrillas y subrayas fuera de texto.

Teniendo en cuenta las normas transcritas, el solicitante debió formular el recurso de apelación en contra del auto mencionado, dentro del término que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto atacado y como el auto que libró mandamiento de pago, fue notificado a través de correo electrónico el día 04 de octubre de 2022 (*Como incluso lo acepta la ejecutada en su escrito*), teniéndose por surtida la notificación el día 06 de octubre del mismo año (fls. 26-28), el término para presentar recurso de apelación contra el mismo, corrió hasta el 13 de octubre del mismo año.

Ahora, como la Apoderada Judicial de la ejecutada presentó el recurso de apelación el día 19 de octubre de 2022, como se puede observar a folios 31 a 34 del expediente digital, lo hizo por fuera del término legal para el efecto, por tanto, **NO ES POSIBLE DAR TRÁMITE AL MISMO POR EXTEMPORÁNEO.**

2.- SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

ANTECEDENTES

El señor **JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de **MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 02 de noviembre de 2021, misma que fue revocada parcialmente y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, mediante providencia de 03 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2022 (Fls. 9-12), y la parte ejecutante procedió a efectuar la notificación de la providencia a **MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.**, la cual se entendió surtida el 06 de octubre de 2022 (F126-28).

Encontrándose dentro del término de traslado **MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.**, allegó escrito de excepciones (fls. 32-34), por lo que se procede a decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.**, por cuanto presentó como excepciones las que denominó **CONCILIACIÓN, CARENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR, EMERGENCIA ECONÓMICA Y PERJUICIO AL DERECHO AL TRABAJO Y MÍNIMO**

VITAL, PROPUESTA DE PAGO Y ERROR EN LA LIQUIDACIÓN, mismas que son **IMPROCEDENTES**, conforme la norma transcrita.

Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** las **EXCEPCIONES** mencionadas, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condena en costas a la ejecutada **MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.**, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'504.572.00)**.

2.3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZAN** las excepciones denominadas *Conciliación, Carencia de Objeto para Demandar, Emergencia Económica y Perjuicio al Derecho al Trabajo y Mínimo Vital, Propuesta de Pago y Error en la Liquidación*, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ**, y en contra de **MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la liquidación final de **PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES** debidas al trabajador, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$4'599.508.00)**.

B-. Por la **SANCIÓN MORATORIA** establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por la tardanza injustificada en el pago de la liquidación final de prestaciones sociales, en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15'880.000.00)**, sin perjuicio de la que se siga generando hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

C-. Por la **SANCIÓN MORATORIA** establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14'400.000.00)**.

D-. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'734.796.00)**, por las costas del proceso ordinario.

E-. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en trasladar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A”** el título pensional por el periodo laborado y no cotizado por el demandante entre el 02 de abril de 2019 al 25 de septiembre de 2020. El valor del título se hará a satisfacción de la entidad administradora quien realizará el pago junto con los intereses moratorios.

F-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'504.572.00)**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

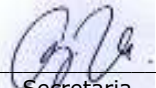
CUARTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por Bancolombia, visible a folios 29 a 30 del expediente. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena expedir nuevo oficio dirigido a Banco Bbva, conforme fue decretado mediante auto de 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1035fa705813bc609a61204dc3df56499cbb0d743042e4688fe608331d2875**

Documento generado en 25/10/2022 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1560
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MERLIN ALLIN VALENCIA
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ - COOSALUR -,
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00580-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA NOTIFICACION DEBIDAMENTE COTEJADA O EN SU DEFECTO PARA GESTIONAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN

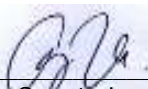
En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que allegue la notificación que menciona efectuó de manera física a la parte ejecutada, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal Servientrega, según la guía de correo 9151812859 que obra a folios 236 y 237 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues la misma no fue aportada; o en su defecto, en caso de no tenerla, para proceda a enviarla nuevamente cumpliendo con los requisitos de la norma mencionada y se allegue al expediente para poder continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70faf3426eada36fe921d1f1eb2d3f6f263d75a38605df8e7c2b9b5445473c0d**

Documento generado en 25/10/2022 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1565
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARLOS MARIO GUTIÉRREZ MONROY
EJECUTADO	COMNET S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00109-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1200 de 30 de septiembre de 2022, allegada al despacho por parte de Banacol, visible a folios 154 a 156 del expediente.

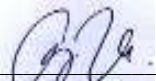
[24RespuestaBanacol.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab20d853d2f4c682a42ba8863e667b5c1ad653bf3f3b96336229bcd9d56c8d56**

Documento generado en 25/10/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1566
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELKIN ADRIAN GIRALDO RIVERA
EJECUTADO	COMNET S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00056-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1199 de 30 de septiembre de 2022, allegada al despacho por parte de Banacol, visible a folios 250 a 252 del expediente.

[29RespuestaBanacol.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa4d8f2a2e11a07428ecdbc870ac76757eab4b25173fcaaad43422ee6b8269c**

Documento generado en 25/10/2022 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1568
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HENRY HERNÁN VIVAS SALDARRIAGA
EJECUTADO	COMNET S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00110-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1201 de 30 de septiembre de 2022, allegada al despacho por parte de Banacol, visible a folios 158 a 160 del expediente.

[24RespuestaBanacol.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00a774de318c1fc75660690463d135a2b1d94a24d0f4c7a48baa1eff7e0ae08**

Documento generado en 25/10/2022 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1567
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA
EJECUTADO	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00387-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta al oficio 1157 de 20 de septiembre de 2022, allegada al despacho por parte de BANCOLOMBIA, visible a folios 31 a 33 del expediente.

[06RespuestaBanco.pdf](#)

Conforme a la respuesta mencionada, **SE ORDENA EXPEDIR OFICIO** de embargo a la entidad que sigue en turno, esto es a **BANCO BBVA**, mismo que debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0502d452d4adea03bad428965d206b8448a42edb2fab214931b7f3ceb19c74ac**

Documento generado en 25/10/2022 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1562
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00543-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN PROCESO-RECURSOS
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO

En el proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 12° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el N° 7 del artículo 321 del CGP, por ser interpuesto dentro del término legal para el efecto (se notificó el 03 de octubre de 2022 fls. 373-375), **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra el Auto Interlocutorio número 998 de 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso frente a los ejecutantes **GONZALO** y **MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el *“PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”*, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Así las cosas, hasta tanto no se resuelva el recurso interpuesto, no es posible efectuar el trámite de entrega de dineros y tomar nota del embargo, como fue ordenado en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507c6777f660ce84bca8edcc0eba507001f48b9ad58b82f206610118fc478d70**
Documento generado en 25/10/2022 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1559
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALIRIO ROMANA SERNÁ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00467-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de octubre de 2022 a la 10:03 a.m., con envío a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) por lo que se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá corregir el contenido de las pretensiones condenatorias relacionadas en los numerales 2 y 3 tanto en la demanda como en el poder, pues en los términos del artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la indexación y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 son excluyentes, por lo que se deberán solicitar uno y otro como principal y subsidiario a criterio de la **PARTE DEMANDANTE**.

SEGUNDO: Conforme lo exige el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y para efectos de determinar competencia por factor territorial en los términos del artículo 11 ibidem, se deberá allegar el documento de reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en donde consten las pretensiones del libelo, con sello de recibo en donde figure la fecha y oficina en donde fue radicada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **173** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c463b98fd11809889bcdcbc319dd7527804240182e6c2158b57fdaa47b94a07c**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ARCELIANO MORENO CORDOBA
DEMANDADO: BANANERAS SANTA HELENA LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00596-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ARCELIANO MORENO CORDOBA**, con cargo a la demandada **BANANERAS SANTA HELENA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 288-296	\$2'000.000.00
Otros factura fls. 128	\$18.500.00
TOTAL COSTAS	\$2'018.500.00

SON: La suma de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'018.500.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dbaa3e139abb6e716da612d206d1861f0fbaa1b706a09bf8067b4f680957f5**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1095
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCELIANO MORENO CORDOBA
DEMANDADA	BANANERAS SANTA HELENA LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00596-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b780d827268475ac75219ce86176fe0bf0b5c83483cd5cd135c31848dfc4cec**

Documento generado en 25/10/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1091
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DAVINSON JULIO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00449-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término, presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 21 de octubre de 2022 a las 10:06 a.m. con constancia de envío de la demanda y sus anexos **P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA** (pytconstructoresltda@hotmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **DAVINSON JULIO HERNÁNDEZ**, en contra de la sociedad **P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **173** fijado en la secretaría del Despacho hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a713ec4e4c538c61a6518ad82436cf1d2797957f1200e6e6f8e0dc324c58dd**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1557/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEIDY NAIROBY BERRIO HENAO
DEMANDADO	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00435-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA – NO ACCEDE A LO SOLICITADO- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1- RECONOCE PERSONERIA

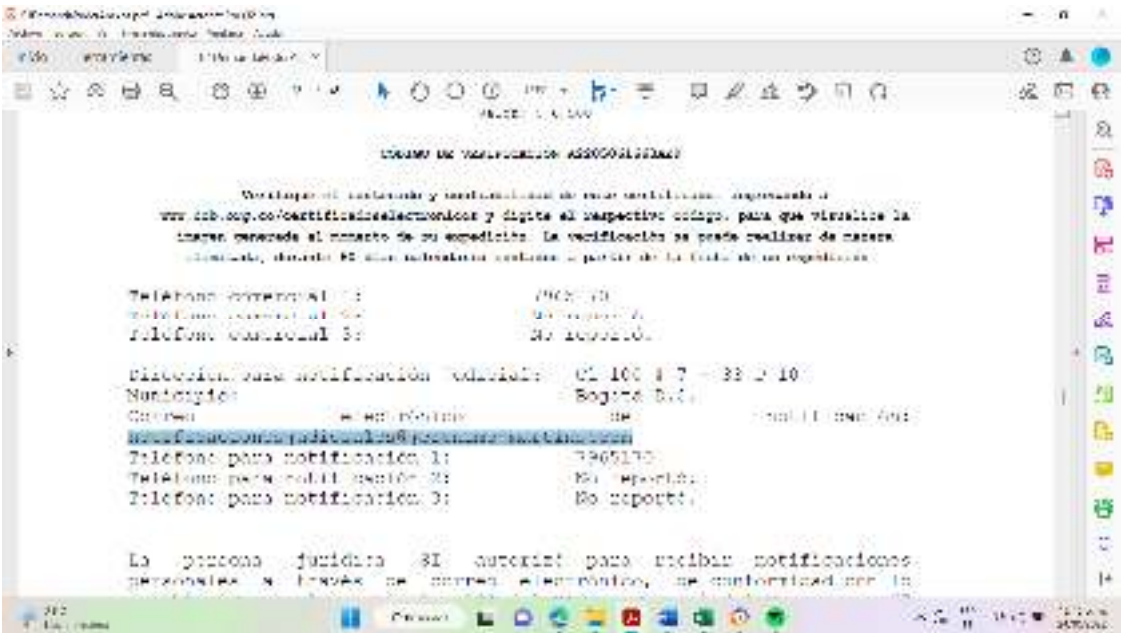
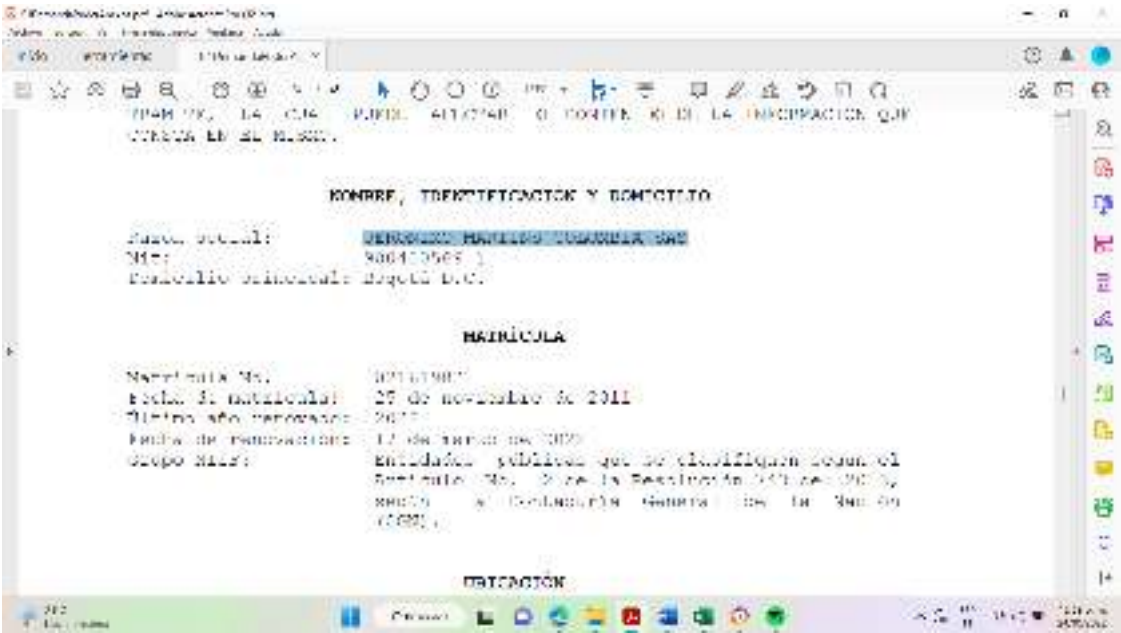
Visto el poder especial otorgado por el representante legal de la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S visible en el documento 06 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada de la demandada en mención a la abogada **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO** portadora de la tarjeta profesional No.136.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

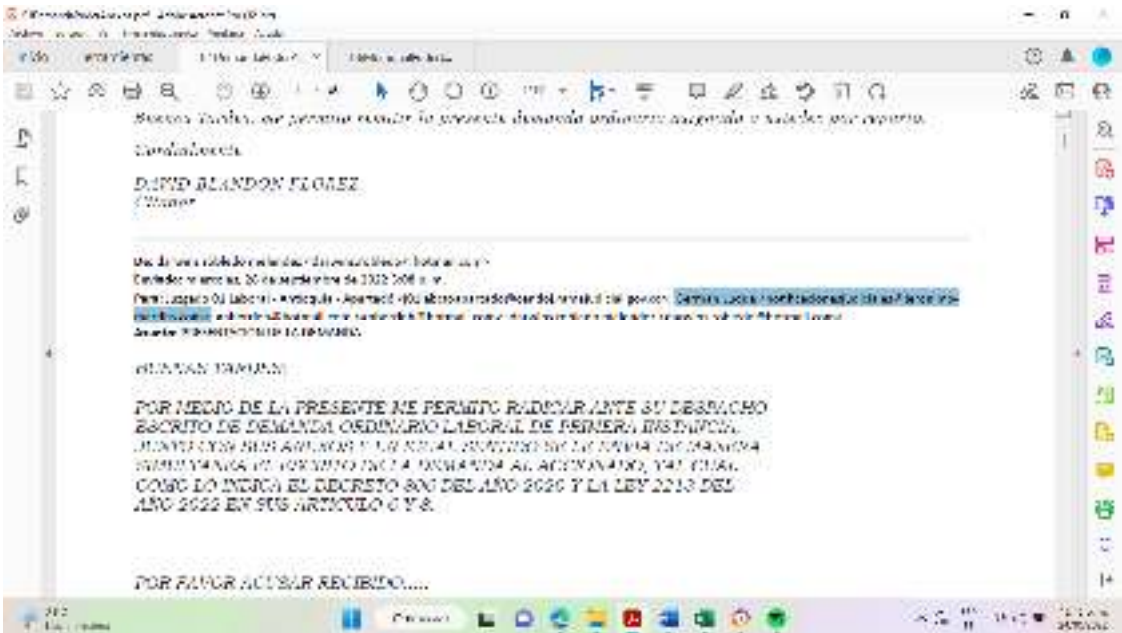
2.- NO ACCEDE A SOLICITUD - TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S

Visto el memorial aportado por la apoderada judicial de la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S el pasado 18 de octubre del 2022, por medio del cual solicita se realice nuevamente la notificación a su representada, toda vez que nunca ha recibido copia de la demanda y sus anexos, ya que la dirección a la que fue enviada la demandada al momento de su presentación esta errada, pues esta carece de un punto (.), es decir, que la verdadera dirección es **notificaciones.judiciales@jeronimo-martins.com** y no, notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com.

Respecto a tal situación, y revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho, que en el certificado de existencia y representación legal aportado

con la demanda, expedido el 27 de septiembre del 2022, la dirección de notificación de la demandada corresponde notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com, sin puntos adicionales como lo expresa la apoderada, dirección esta, que ha sido utilizada como medio de notificación, tanto de la demanda, al momento de su presentación y del auto admisorio de la misma, y que por ende para el Despacho dichas diligencias han sido realizadas en debida forma y son validas para el tramite del proceso, como se evidencia en pantallazos anexos, sin olvidar que desde esta dirección electrónica la citada demandada recibió el auto admisorio de la demanda como lo expresa en memorial obrante en documento 6 del expediente electrónico.





De acuerdo a lo anterior, el Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, respecto a ordenar una nueva notificación a la citada demandada y mucho menos tenerla notificada por conducta concluyente, en consecuencia, teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 11 de octubre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y la constancia de recibido a través de la plataforma e-entrega de Servientrega con fecha del 07 de octubre hogño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S** desde el día 11 de octubre del 2022.

SE ADVIERTE a las notificadas que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220043500

3. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto los memoriales allegados por el apoderado judicial del demandante a través de correo electrónico del 7 y 11 de octubre de 2022, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE**, a fin de que indique de donde obtuvo la dirección electrónico a la cual realizo la notificación a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (procesosjudiciales@colfondos.com.co), ya que aún no ha cumplido con lo requerido en providencia del 04 octubre hogaño, respecto a aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, motivo por el cual el Despacho no tiene como verificar la dirección electrónica actual para notificaciones de COLFONDOS S.A.

En caso de no poder certificar tal situación, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, aportando la correspondiente copia, y empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 173 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7fb90283d689390833a7bd3ff1a4ea32570dfdf09aa444672841d5698a8834**

Documento generado en 25/10/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1538
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

En vista de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial allegó al Despacho el 21 de octubre de 2022 a las 05:00 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, encontrándose dentro de legal término, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A.**

Por otra parte, respecto a la contestación a la demanda aportada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al haber sido allegada oportunamente y al cumplir con los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE

De acuerdo con el contenido de la pretensión PRIMERA de condena subsidiaria, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que informe al despacho si al accionante le fue reconocida la prestación de vejez por Garantía de Pensión Mínima por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de determinar si hay lugar a integrar el contradictorio por pasiva con la Oficina de Bonos Pensionales- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**173** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b967d61923960bd01e0404ba86d8f523db87ae4d080a96332bbd125a5957d**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1556/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAFET BETANCUR GIRON
DEMANDADA	INSOAM S.A.S Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00624-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

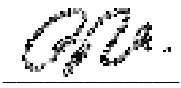
Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 14 de octubre del 2022, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido,** de la notificación personal realizada a la curadora ad litem, Doctora MARYSOL CASTRILLON PACHECO, toda vez que en el memorial allegado, no se evidencia la misma haya sido recibida o leída por dicha notificada, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que nombro curador ad litem, **en su defecto,** deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la curadora ad litem, Doctora MARYSOL CASTRILLON PACHECO, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico,** tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 173 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090a1329e461b9ee472f0c870e63c68c0a79817d5f075354e93ffaebe7259c7f**

Documento generado en 25/10/2022 10:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1561/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME RODRIGUEZ DIZ
DEMANDADO	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00476-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de octubre de 2022 a las 04:19 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación de la demanda y sus anexos a la demandada **SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION**, a través del canal físico dispuesto para tal fin, en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de la demandada, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de pretensiones tanto en el PODER como en el ESCRITO DE DEMANDA, toda vez que allí hace referencia a un señor llamado LUIS CORREA PADILLA, el cual no corresponde a ninguna de las partes llamadas a hacer parte del presente litigio, lo cual genera confusión,

esto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 173 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f47bb8349d0d5c5d342fe839671eb611cb416a2889c86963f86d25cdae225ac

Documento generado en 25/10/2022 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1087
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONNIER TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00327-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.- INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LIBERTY SEGUROS S.A.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consideración a que la codemandada **EDATEL S.A.** aportó evidencia de entrega del mensaje de datos de la notificación personal efectuada a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (juridico@segurosdeleestado.com) que data del 19 de septiembre de 2022 a la 1:53 p.m., se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la citada aseguradora desde el 22 de septiembre de 2022.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Atendiendo a que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aportados por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** fueron presentados oportunamente al Despacho el 05 de octubre de 2022 a las 3:30 p.m. y, con el cumplimiento de los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así las cosas, conforme al poder aportado, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS** portador de la tarjeta profesional No.114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

3. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON LIBERTY SEGUROS S.A.

En vista de que el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó en escrito separado, solicitud de integración de la litis por pasiva del llamamiento en garantía formulado por **EDATEL S.A.**, anexando a folios 1353 del expediente digital, la póliza No.21-45101112129 junto con las condiciones generales en donde consta que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** asumen el 50% cada una sobre los riesgos amparados en la misma, por lo que es procedente la petitoria formulada.

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que la cobertura de la póliza suscrita en favor de **EDATEL S.A.** y expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es compartida con la primera aseguradora referida, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por **EDATEL S.A.**, misma que se ordena con de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda, sus anexos, el auto que la admite y el que accede al llamamiento en garantía, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la citada sociedad, mismo que deberá allegarse para los efectos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos; ello, se conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 173 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3f371923bc2003817e5ddfe5c835b22f9da7d24a946e962547c66dd6f684a5**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUCELIS MONTIEL JIMENEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00582-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LUCELIS MONTIEL JIMENEZ**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'000.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c96063787d5168b589551fee0312790f592979c1e497336f48d9a8a1faf2d8**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1096
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUCELIS MONTIEL JIMENEZ
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00582-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6506a615da8908d14560d366b2153b812df96ab80d6185865343c0b6dd9ef07b**

Documento generado en 25/10/2022 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1569
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUCELIS MONTIEL JIMENEZ.
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00582-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 07 de julio de 2022, procede el despacho a fijar la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **173** hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92917eebc83132236381c87d436de524dbe98f4a02681051cf5de7c3f06db6be**

Documento generado en 25/10/2022 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1548
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RUEDA CARDONA
DEMANDADO	G Y H S.A.S.
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 21 de octubre del 2022 a las 11:12 a.m., allegó al juzgado mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto que dispuso la integración por pasiva, la demanda y el auto admisorio; de igual forma, el 24 de octubre de 2022 a las 9:32 a.m. se aportó la constancia electrónica de Servientrega S.A. por medio de la cual se evidencia que el destinatario del mensaje de datos, este es, **PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) acusó recibido de la notificación personal el 21 de octubre de 2022 a las 11:13 a.m.

Así las cosas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde el 26 de octubre de 2022, teniendo hasta el 09 de noviembre de 2022 para dar contestación a la demanda.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220028800](https://expedientejudicial.gub.col/05045310500220220028800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°.173 fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878221f570474937b6887ba38272a31e06dcc608e8cc76d46eee20df5fc9a0c1**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1563
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS MATEO VILLALBA RAMOS
DEMANDADO	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00197-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 24 de octubre de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** realiza el envío de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales del accionado (cliente.magallanes@gmail.com), a fin de notificar personalmente el auto admisorio del libelo, previo al estudio de la misma, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por el destinatario **PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**173** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963bbed76f6b763bc41a212218144c8e09f710648171a57f7843e1a9f122f14e**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELA GALLEGUO DUQUE
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00473-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 18 de octubre de 2022 a las 04:13 p.m. con envío simultáneo de notificaciones judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARCELA GALLEGUO DUQUE** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la demandante al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO** portador de la Tarjeta Profesional No. 320.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 173 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61366e71bf4fe8f3648ee06aa3f3a5e696d31874ab2a7173392555ca4d79d4c**

Documento generado en 25/10/2022 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1089
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN
DEMANDADOS	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO- MATEO GIRALDO DURANGO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00417-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 03 de octubre de 2022 a las 11:59 a.m., encontrándose dentro del término de ley, acreditando envío simultáneo a **MATEO GIRALDO DURANGO** (mateo-durango@hotmail.com) y posteriormente por requerimiento a **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO** (adona_29@hotmail.com) habiendo subsanado los yerros señalados en al auto que dispuso la devolución del libelo, y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN**, en contra de **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO** y **MATEO GIRALDO DURANGO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **MATEO GIRALDO DURANGO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Conforme al contenido de los hechos y pretensiones encaminadas al pago de aportes pensionales en favor del accionante a **PORVENIR S.A.**, se **REQUIERE** a la

PARTE DEMANDANTE a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la citada AFP a fin de estudiar la integración del contradictorio por pasiva.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** en calidad de apoderado judicial principal al abogado **OTONIEL SEGUNDO PACHECO BRAVO** portador de la tarjeta profesional No.380.651 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 173** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTURBE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153d46cf839cc9a8eac41fabb3d9e76368c5d920bf4a2b95983851444fc791a**
Documento generado en 25/10/2022 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1093
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OCTÁLVARO VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADOS	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00195-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.

Vencido el término concedido a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.** conforme al auto que antecede, sin que la misma allegara respuesta al libelo, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.-PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el lunes **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220019500](https://expedientejudicial.cjcgov.co/05045310500220220019500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **173** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1afdd1d536009550142cb9d71e99fea1d9e4afe2422c185779816e639bc3aa0**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1558
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YANET CLEMEN HOYOS CUESTA
DEMANDADO	AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00456-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 21 de octubre de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificación electrónica de Servientrega S.A. dirigido al correo electrónico agroindustriasarmandojose@gmail.com con acuse de recibo, previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto, a efectos de verificar que fue entregado a la demandada el auto admisorio del libelo, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el despacho y de la certificación allegada no fue posible acceder al documento adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.173 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772567cd66972131569677e567263c2f77a839b8dc1da3898c4ac4bf5224837**

Documento generado en 25/10/2022 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>